

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS Y DOCUMENTOS GENERADOS EN LAS SESIONES DE CONSEJO GENERAL, CONSEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y COMISIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo, LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel

Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** En sesión solemne de nueve de noviembre del año en curso, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente, OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VI** El catorce de enero del año dos mil dieciséis, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 este Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos; la cual se integró de la siguiente manera: como Consejero Presidente Iván Tenorio Hernández; como consejeros integrantes Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas; y como Secretaria Técnica, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Así como por todos los partidos políticos con registro ante la mesa del Consejo General, en forma rotativa.
- VII** El dos de febrero de este año, la Comisión Especial de Reglamentos se instaló formalmente y dio inicio a sus trabajos.
- VIII** En la misma fecha, la Comisión Especial de Reglamentos aprobó el Dictamen relativo a los **“LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS Y DOCUMENTOS GENERADOS EN LAS SESIONES DE CONSEJO GENERAL, CONSEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y COMISIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ”**, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de

- acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
  - 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
  - 7 En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de crear comisiones especiales cuando así lo requiera el caso; siendo una de ellas la Comisión Especial de Reglamentos y tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el Consejo General les asigne; esto en términos del artículo 133 párrafo primero del Código Electoral.
  - 8 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30, que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
  - 9 Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un

- informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 10** Que el Código Electoral, en su artículo 108 fracción II; establece que el Consejo General del OPLE tiende dentro de sus atribuciones la facultad de emitir la normatividad necesaria para el buen funcionamiento del OPLE y de sus Órganos Desconcentrados
  - 11** La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, para su posterior presentación y aprobación del Consejo General, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
  - 12** Por su parte el artículo 139 del Código de la Materia, señala que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
  - 13** En el artículo 146, señala que los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios.
  - 14** En este orden de ideas los artículos 40 y 41, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz señala que de cada sesión se levantará un acta en versión electrónica misma que servirá de sustento a la versión estenográfica respectiva; así mismo el Consejo respectivo deberá aprobar todas y cada una de las actas de sesión.

- 15** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de lineamientos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan los criterios de aplicación general para la elaboración de convocatorias, actas, informes, acuerdos, resoluciones, dictámenes y otros anexos que se generan en las Sesiones del Consejo General, Consejos Distritales y Municipales del OPLE para su adecuado manejo y control.
- 16** Los Lineamientos para la Elaboración de Actas y Documentos Generados en las Sesiones de Consejo General, Consejos Distritales, Municipales y Comisiones del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, tienen por objeto regular y establecer criterios de aplicación general para la elaboración de convocatorias, actas, informes, acuerdos, resoluciones, dictámenes y otros anexos que se generan en las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales; homologar la forma y el contenido de actas, informes, acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás anexos; optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales e informáticos en la remisión de los documentos generados en las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales y de sus comisiones; con la finalidad regular únicamente las diferentes procedimientos a las que por disposición constitucional y legal, le competen ejercer al nuevo OPLE.
- 17** Que la Comisión Especial de Reglamentos con base en las consideraciones enunciadas con anterioridad; y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101 fracción VIII; 108 fracción VI; y 133 párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el dictamen por el cual se expiden los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS Y DOCUMENTOS GENERADOS EN LAS SESIONES DE CONSEJO GENERAL, CONSEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y COMISIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ"; mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

- 18** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de la expedición de los lineamientos materia del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111 fracción XII del Código. El texto de dichos lineamientos deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 19** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101 fracciones I y VIII, 102, 108 fracciones II y VI, 111 fracción XII, 120, 133, 134 párrafo 4 y 5; 139 y 170 fracción III y Transitorio Décimo Segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 1, párrafo 2; 7 incisos g) y h); y 30 inciso b) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; 40 y 41 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales; y el contenido

del Acuerdo del Consejo General OPLE-VER/CG-18/2016; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la Elaboración de Actas y Documentos Generados en las Sesiones de Consejo General, Consejos Distritales, Municipales y Comisiones del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; en términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Publíquense en la Gaceta Oficial del Estado, los Lineamientos aprobados en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**